



**IMPEDIMENTO 36/2015-CA, DERIVADO DEL IMPEDIMENTO 17/2015-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012**

**PROMOVENTE: ESTADO DE OAXACA**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, recibido y registrado con el número **60839** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, a quien se tiene por presentada rindiendo el informe en relación con el impedimento que plantea el Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, en la controversia constitucional **121/2012**, para que la ministra mencionada no conozca del diverso impedimento **17/2015-CA**, promovido por el Ministro José Fernando Franco González Salas, derivado de la citada controversia constitucional.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 53, párrafos primero y segundo<sup>1</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, conforme a lo ordenado en auto de veintiséis de octubre del año en curso, envíese este expediente a la ponencia del **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, a fin de que formule el proyecto respectivo.

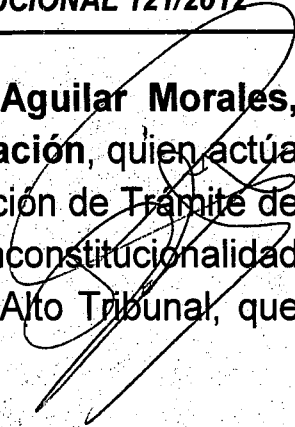
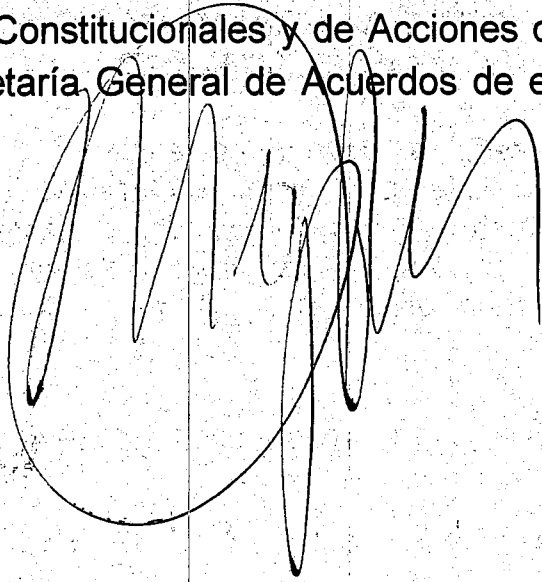
**Notifíquese y cúmplase.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

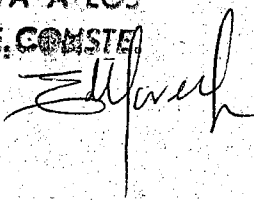
<sup>1</sup>Artículo 53. Dada entrada a una recusación, si se tratare de un secretario o de un ministro ejecutor, la resolverá, previo el informe del recusado, el tribunal que conozca del negocio, por el procedimiento incidental. En la resolución se determinará quién debe seguir interviniendo. Si el recusado fuere un ministro, magistrado o juez, enviará el asunto a quien deba conocer de la recusación, acompañado de un informe; la falta de éste establece la presunción de ser cierta la causa de la recusación. (...).

<sup>2</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



El **10 NOV 2015** SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE, CONSTE



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE,

